 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: AVISO

Como se desconoce la información sobre el destinatario para notificar del contenido del auto No. 319 del 4 de junio de 2015, lo publicamos por este medio para surtir la respectiva notificación ordenada en el referido acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

FECHA DE AVISO: 11 de junio de 2015

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 319 del 4 de junio de 2015

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez- Directora Territorial Caribe

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
 DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE

SM Proyectó: Shirley Marzal



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****3 1 9****0 4 JUN. 2015**

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 032 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 651 del 21 de noviembre de 2014, esta Dirección abrió indagación preliminar contra indeterminados.

Que a través de comunicación No. 20146530005921 del 3 de diciembre de 2014, publicada en la página electrónica de la entidad, fue comunicado el contenido del acto administrativo arriba señalado.

Que mediante memorandos Nos. 20146530009383 del 25 de noviembre de 2014 y 20156530000793 del 25 de marzo de 2015, esta Dirección le solicitó al Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona la práctica de las diligencias ordenadas en los artículos tercero, cuarto y quinto del auto No. 651 del 21 de noviembre de 2014.

Que a través de memorando No. 20156720000893 del 6 de marzo de 2015 el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, allega acta de disposición final de las especies de fauna aprehendida, dando cumplimiento parcial a lo señalado en el artículo cuarto del auto en comento, dado que faltó allegar el video mencionado por el profesional universitario del área protegida en el formato de actividades de prevención, vigilancia y control.

Que de lo ordenado en el artículo tercero y quinto del auto No. 651 del 21 de noviembre de 2014 no fueron allegadas las diligencias dentro del término establecido para la verificación de hechos dentro de la Indagación Preliminar.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

“...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”

Que revisada la indagación preliminar No. 032/14 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que no se cumplieron con todas las diligencias ordenadas en la parte dispositiva del

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 032 de 2014 y se adoptan otras determinaciones"

auto No. 651 del 21 de noviembre de 2014, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 032/14 adelantada contra indeterminados, no sin antes ordenar la disposición final del arte de pesca decomisado llamado palangre, teniendo en cuenta la siguiente disposición:

Que las alternativas de destrucción o inutilización de implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, se encuentran señaladas en el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva reglamentación.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", a través de la cual establece en su artículo 31 lo siguiente:

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. *Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios".* (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009 establece la destrucción o inutilización. "En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona la destrucción manual del palangre decomisado en punta Guachaquita en las coordenadas N11°21'1.39" W 74°1'33.30, dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva proceder a la disposición final del palangre decomisado en punta Guachaquita en las coordenadas N11°21'1.39" W 74°1'33.30 dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 032 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (032/14.), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final del palangre decomisado.

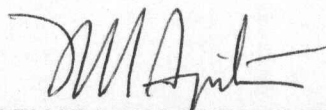
ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 032/14, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los **0 4 JUN. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal

